

Boletín



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.^o del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION		
En la capital, un mes, pago adelantado.	5	dólares
Misma, por vales de francos trimestrales	12	"

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Víctorio, 3 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos
Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero, i)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Nº orden. de lugar.	DEPENDENCIA Ó SEVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.							
DEPARTAMENTO														
TIPO														
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN														
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>														
1	Almeria.—Doña María.	1. ^a	Cartero.	200										
2	Idem.—Fíñana.	1. ^a	Idem..	100	»	»								
3	Idem.—Santa Fé de Mondújar.	1. ^a	Idem..	150	»	»								
4	Idem.—Abla.	1. ^a	Idem..	200	»	»								
5	Idem.—Benahadux.	1. ^a	Idem..	100	»	»								
6	Idem.—Alcubillas.	1. ^a	Idem..	150	»	»								
7	Idem.—Fuensanta.	1. ^a	Idem..	100	»	»								
8	Granada.—La Calahorra.	1. ^a	Idem..	500	»	»								
9	Guadalajara.—Torija.	1. ^a	Idem..	200	»	»								
10	Guipuzcoa.—Hernani.	1. ^a	Idem..	250	»	»								
11	Logroño.—Bobadilla del Río Tobiá.	1. ^a	Justiciero ob. intend.	500										
12	Idem.—Villamediano.	1. ^a	Idem..	100	»	»								
13	Orense.—Laza.	1. ^a	Idem..	100	»	»								
14	Valencia.—Valencia á Almáserra.	1. ^a	Inem..	100	»	»								
		1. ^a	Peatón.	550										
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA														
15	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	3. ^a	Escribiente cuarto, con la categoría de aspirante primero.	1.250										
MINISTERIO DE HACIENDA														
16	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Lugo.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000										
17	Idem.—Idem de Huesca.	3. ^a	Idem..	1.000										
18	Idem.—Idem de Zaragoza.	3. ^a	Idem..	1.000										
19	Idem.—Idem de Cuenca.	3. ^a	Idem..	1.000										
20	Idem.—Depositaria de Hacienda de Vizcaya.	1. ^a	Portero.	750										
21	Idem.—Dirección general de la Deuda pública.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000										
		3. ^a	Idem..	1.000										

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificación, y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
	PRIMERA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA					
22	Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real.	5. ^a Jarduero del Botánico.	750	»	»	El designado para este cargo debe tener una caballería mayor ó menor.
	1. ^a Peón conservador.	825	»	»	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requieren el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
23	Dirección del Canal de Isabell II					
24	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo)	1. ^a Idem... .	825	»	»	Idem.
25	Idem de Quintana (Badajoz).	1. ^a Sereno para la temporada de 1.º de Octubre á 30 de Abril.	265	»	»	Idem.
		1. ^a Idem... .	265	»	»	»
		3. ^a Oficial primero de Secretaría.	1.160	»	»	»
26	Idem.	3. ^a Escriviente segundo de id.	950	»	»	»
27	Idem.	1. ^a Municipal armado.	450	»	»	»
28	Idem de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).	1. ^a Sereno y vigilante municipal.	501 87	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que dispone para estos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	SEGUNDA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA					
29	Universidad literaria de Sevilla.	1. ^a Mozo de aseo del gabinete de Historia natural.	625	»	»	
	TERCERA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA					
30	Juzgado de primera instancia de Torrente (Valencia).	1. ^a Alguacil.	480	»	»	
31	Ayuntamiento de Lerma (Albacete).	3. ^a Oficial de Secretaría..	999	»	»	
32	Idem de Bonillo (id.).	1. ^a Sereno.	456 25	»	»	
33	Idem de Chinchilla (id.).	1. ^a Idem.	456 25	»	»	
34	Idem id.—Pedanía del Villar.	1. ^a Alguacil y Alcalde.	200	»	»	
35	Idem.	1. ^a Sereno y pregonero.	91 25	»	»	
36	Idem de Horcajo de Santiago (Cuenca)..	1. ^a Peón público ó pregonero.	125	»	»	
37	Idem..	1. ^a Guarda mayor de Campo.	475	»	»	
38	Idem..	1. ^a Guarda de Campo.	420	»	»	
39	Idem..	1. ^a Idem..	420	»	»	
		1. ^a Cabo de serenos durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.	125 p. diár.	»	»	
40	Idem..	1. ^a Sereno vigilante nocturno durante los mismos meses que el anterior.	142 p. diár.	»	»	
41	Idem de Bullas (Murcia).	1. ^a Idem..	Id.	»	»	
42	Idem..	3. ^a Oficial primero de Secretaría.	900	»	»	de Diácono-Diácono de la Iglesia
43	Idem..	3. ^a Idem segundo de id.	900	»	»	de Diácono-Diácono de la Iglesia
44	Idem..	2. ^a Idem tercero de id.	600	»	»	de Diácono-Diácono de la Iglesia
45	Idem..	2. ^a Idem cuarto de id.	450	»	»	de Diácono-Diácono de la Iglesia
46	Idem..	1. ^a Maestro de obras.	50	»	»	de Diácono-Diácono de la Iglesia
47	Idem..	2. ^a Administrador de Consumos.	999	»	»	de Diácono-Diácono de la Iglesia
48	Idem..	1. ^a Visitador de id.	660	»	»	de Diácono-Diácono de la Iglesia
49	Idem..	1. ^a Fiel de id.	565	»	»	de Diácono-Diácono de la Iglesia
		2. ^a Auxiliar de oficina de id.	565	»	»	de Diácono-Diácono de la Iglesia

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.157.

COMISIÓN DE REPOBLACIÓN DE LA CUENCA DEL SEGURA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes han de ocuparse fincas rústicas con motivo de la repoblación del tercer perímetro de la primera porción de la sierra de Espuña denominado «Barranco del Valle».

(CONCLUSIÓN)

Número de orden.	NOMBRES		Clase de la finca.	LINDEROS			
	De los propietarios.	De los colonos.		Norte.	Este.	Sur.	Oeste.
1	Pueblo de Totana	Ninguno.	Monte bajo con algunos pinos.	Término municipal de Alhama.	Término municipal de Alhama, según perímetro de la primera porción.	Segundo perímetro de la primera porción.	Divisoria del Collado Blanco.

Totana 7 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Luis Cánovas.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Totana El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Martínez.—Hay una rúbrica.

Las relaciones que anteceden se publican en este periódico oficial, para que en el preciso término de quince días, se presenten las reclamaciones oportunas, según dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 22 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 27 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Tercera sección.

Número 1.270.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIA

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar según el art. 3º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

El concurso tendrá lugar sólo en

DÍA 10 DE ENERO DE 1896

sición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, poniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca

del referido recluta Pedro Fernández Gallardo, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Murcia á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez instructor, Crispulo Marcos.

Número 1.272.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

RELACIÓN adicional de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 19 años de edad en el próximo de 1896, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folio N.º Nombres y apellidos de los individuos, nombres de los padres y vecindad de los mismos.

Distrito de Cartagena.

- | | | |
|-----|------|--|
| 130 | 1895 | Fracisco Ballester Peña, de José y Leonor, de Santa Lucia. |
| 133 | " | Francisco García Oliver, de Francisco y María Dolores, de id. |
| 136 | " | Luis López Reynoso Blanca, de D. Luis y D. Carmen, de Cartagena. |
| 143 | " | Miguel Ferrández Sellés, de Pedro y María, de id. |
| 145 | " | Manuel Pinar Sánchez, de Manuel y Josefa, de id. |
| 146 | " | Felipe Gutiérrez Sierra, de D. Felipe y D. Leonor, de id. |
| 148 | " | Salvador López Espín, de Fernando y Antonia, de id. |

Distrito de Mazarrón.

- | | | |
|----|------|---|
| 42 | 1895 | Francisco Gallego Méndez, de Benito y Ana María, de Mazarrón. |
|----|------|---|

Cartagena 31 de Diciembre de 1895.—Joaquin Bustamante.

Octava sección.

Número 1.289.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que D. Antonio Cuadrado Pérez, de este domicilio, ha presentado escrito en este Juzgado solicitando la inscripción de dominio de las fincas siguientes:

- 1.^a Una tierra secano de siete fanegas y seis celemines en el partido de la Herreña, término de Mula; que linda Saliente Diego Manuel Rubio; Mediodía Tomasa León; Poniente Juana Fernández, y Norte vereda.
- 2.^a Otra tierra secano en el mismo sitio, de cabida diez y ocho fanegas y tres celemines; que linda Saliente Diego Manuel Rubio; Mediodía Tomasa León; Poniente Josefa Vivo, y Norte D. José Marsilla y vereda.
- 3.^a Otra tierra secano en el mismo sitio de la Herreña, de cabida once fanegas; que linda Saliente Don Antonio Cuadrado; Mediodía Juana Vivo y camino; Poniente y Norte D. José Marsilla.
- 4.^a Otra tierra riego blanca en el mismo paraje de la Herreña; que linda Norte Diego Manuel Rubio y otro; Saliente José Vivo; Mediodía Josefa Cortés y rambla, y Poniente rambla, de cabida tres tahullas y una ochava.
- 5.^a Una tierra olivar en dicho sitio de la Herreña, de cabida tres tahullas y veintidós brasas; que linda Norte y Saliente rambla; Mediodía Pedro Rodríguez, y Po-

niente D. Antonio Cuadrado y otro.

6.^a Una tierra riego en la calle del Hospital de Mula, paraje de la Cruz del Poyo; de cabida tres tahullas y cinco ochavas; que linda Norte carretera; Saliente acequia; Mediodía D. Josefa Valcárcel, y Poniente carretera. Dentro de esta finca existe una casa de reciente construcción.

7.^a Otra tierra riego blanca en el mismo sitio de la Cruz del Poyo, de cabida una tahulla y tres ochavas; que linda Saliente y Mediodía carretera; Norte calle, y Poniente acequia.

8.^a Una labor á cereales, viña y á pastos sita en término de Pliego, partido de las Anguilas, con casa cortijo, corral de ganado, horno y era, compuesta de cuatro trozos, uno de los cuales consta de ciento seis fanegas; que linda Norte herederos de Francisco Abellán y camino; Saliente Don Antonio Cuadrado; Mediodía Quietera Ponce y barranco, y Poniente herederos de D. Santos Cuenca; otro de una fanega y un celemin; que linda Saliente y Mediodía Don Antonio Cuadrado; Poniente Pedro Rubio, y Norte Trinidad Molina; otro de cabida tres fanegas y dos celemines, que linda Saliente Pedro Rubio; Mediodía herederos de D. José Cano; Poniente y Norte D. Antonio Cuadrado, y otro trozo de cabida dos tahullas; que linda Norte Miguel Molina; Saliente Capellanía de Roque Díaz; Mediodía D. Trinidad Molina, y Poniente José Martínez Moya.

Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada á fin de que en el

término de ciento ochenta días puedan comparecer si quieren alegar algún derecho.

Dado en Mula á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., José María Ibáñez.

Anuncios.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts. Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

Á LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar

en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.